

- Resolución de 30 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (4/88/021). 3.280
- Resolución de 30 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (3/88/114). 3.280
- Resolución de 30 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (3/88/618). 3.280
- Resolución de 30 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrata de obras (3/88/621). 3.280

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- Resolución de 4 de julio de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de obras que se indican. 3.280
- Resolución de 6 de julio de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de obras que se indican. 3.280

AYUNTAMIENTO DE POZO-ALCON (JAEN)

- Edicto (PP. 685/88). 3.280

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

- Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre admisión definitiva de la solicitud del registro de permiso de investigación. (PP. 567/88). 3.281
- Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización sindical denominada Federación de Andalucía de Banca y Ahorra de Comisiones Obreras. 3.281

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- Resolución de 30 de junio de 1988, de la Delegación Provincial de Granada, sobre declaración de urgente

- ocupación para la realización de las obras comprendidas en el proyecto que se cita. 3.281

AYUNTAMIENTO DE BAENA (CORDOBA)

- Resolución de 23 de junio de 1988, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación urgente de terrenos necesarios afectados para la construcción de pistas polideportivas. (PP. 713/88). 3.283

SDAD. COOP. CONSTRUCTORA ARRIATEÑA

- Anuncio de disolución (PP. 752/88). 3.283

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

ORDEN de 6 de julio de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de limpieza que presta la Empresa O.L.M., S.A., en el Hospital regional de Málaga, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 20, 21, 22, 26 y 27 del presente mes y año, por las trabajadoras de la Empresa O.L.M., S.A., contratista del servicio público de limpieza del Hospital Regional de Málaga, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en el que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta terea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de

la Empresa O.L.M., S.A., que afectará al Servicio Público de Limpieza en el Centro de Trabajo del Hospital Regional de Málaga (H. General, H. Materno-Infantil, Consultas Externas c/ Sevilla y Centro de Hemodiálisis «El Atabal»), durante los días 20, 21, 22, 26 y 27 del presente mes y año, se entenderá condicionada al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Málaga.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION



DECRETO 248/1988, de 5 de julio, por el que se reestructura y regula el Comité de Inversiones Públicas de Andalucía.

El Comité de Inversiones Públicas de Andalucía, creado por el Decreto 132/1982, de 13 de octubre, como órgano coordinador de las inversiones públicas de la Comunidad Autónoma, fue modificado en su composición y funcionamiento por el Decreto 152/1987, de 3 de junio.

La reciente reestructuración de Consejerías dispuesta por el Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, que atribuye a la nueva Consejería de Hacienda y Planificación las competencias en materia de programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas, y las modificaciones introducidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, determinan la adaptación del Comité de Inversiones Públicas a la actual estructura y competencias de los órganos de la Administración Autónoma.

Asimismo, el presente Decreto pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contratos del Estado y 56 de su Reglamento, garantizado que los proyectos, en cuanto documento preparatorio básico, estén elaborados en el segundo semestre del año anterior, y la adjudicación de los contratos esté realizada en el primer semestre de cada ejercicio. Para ello, se establece la obligación de que los Centros Directivos inversores mantengan, en todo momento, un banco de proyectos para atender de manera inmediata y operativa las necesidades derivadas de la programación y ejecución de las inversiones, reforzándose también las facultades del Comité en orden al seguimiento y control de los expedientes de inversión que deban realizarse mediante expediente de contratación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. El Comité de Inversiones Públicas de Andalucía se configura como un órgano colegiado interdepartamental de la Administración Autónoma, dependiente de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, al que corresponde el control del cumplimiento en los plazos previstos de la programación y ejecución de las inversiones que gestiona la Junta de Andalucía.

Para asegurar dicha función, el Comité dispondrá, con suficiente antelación y detalle, de un conjunto de proyectos de inversión, en base al banco de proyectos elaborados por las Consejerías y sus Organismos Autónomos, que deberán mantener y actualizar periódicamente, para permitir atender de modo inmediato y operativo las necesidades de programación global de las inversiones que gestiona la Administración Autónoma, así como la ejecución de las inversiones en los plazos debidos.

2. El Comité de Inversiones Públicas de Andalucía estudiará coordinadamente los programas de inversiones públicas tanto sectorial como territorialmente, vigilando de manera especial que las propuestas de los diversos Centros inversores sean coherentes con las directrices que establezcan los planes o programas de desarrollo económico vigentes y con los principios de planificación económica que fije el Consejo de Gobierno.

3. Su función coordinadora podrá hacerse extensiva al proceso planificador, en relación con los programas sectoriales que presenten las Consejerías, en la fase de elaboración de los planes o programas económicos de la Comunidad Autónoma, así como al seguimiento de éstos.

Artículo 2º. El Presidente del Comité de Inversiones Públicas de Andalucía elevará a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos las propuestas anuales de programación de las inversiones públicas a gestionar por la Administración Autónoma, según las distintas fuentes financieras.

Artículo 3º. El Comité de Inversiones Públicas de Andalucía estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Hacienda y Planificación.

Vicepresidente: El Viceconsejero de Hacienda y Planificación y el Secretario General de Economía y Fomento.

Vocales:

Un Vocal en representación de cada una de las Consejerías y

de los Organismos Autónomos, con rango de Viceconsejero o de Director General.

El Director de la Oficina de Planificación Económica.

El Director General de Administración Local y Justicia.

El Director General de Presupuestos.

El Interventor General.

Actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio de Inversiones Públicas de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Eventualmente, podrán incorporarse a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, otros altos cargos así como los funcionarios que sean convocados por su Presidente.

El Comité se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier otro miembros del Comité.

Artículo 4º.

1. La misión de vigilar, coordinar e informar sobre la ejecución de las inversiones públicas de la Administración autonómica estará encomendada especialmente, dentro del Comité, a un Subcomité de Seguimiento que tendrá el carácter de grupo permanente de trabajo en la gestión de la actividad inversora.

2. A fin de que pueda ejercerse debidamente tal función, al inicio de cada año, las Consejerías y sus Organismos Autónomos enviarán al Secretariado del Subcomité el calendario de las inversiones a ejecutar durante el ejercicio económico, cuyo cumplimiento verificará mensualmente mediante la información que a tal efecto le proporcione la Intervención General.

Asimismo, las Consejerías y sus Organismos Autónomos deberán comunicar, al menos trimestralmente al Subcomité las modificaciones en su banco de proyectos para obras futuras, cumplimentando los modelos de ficha que apruebe el propio Comité que fijará, asimismo, la sistemática del seguimiento de las inversiones públicas.

3. El Presidente del Comité de Inversiones Públicas de Andalucía remitirá, al menos trimestralmente, a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, para su posterior elevación al Consejo de Gobierno, relación detallada del estado de ejecución de las inversiones programadas durante el ejercicio presupuestario, así como, en su caso, de las causas que hubieran motivado la demora en los plazos de cumplimiento previstos.

Igualmente dará cuenta a la mencionada Comisión de todas las inversiones cuya ejecución haya sido programada en el ejercicio presupuestario y no se hayan adjudicado a 30 de junio, al objeto de su remisión al Consejo de Gobierno, una vez emitido informe al respecto, para su análisis, revisión y adopción de las medidas que éste estime oportunas.

4. La información del Subcomité se extenderá a las inversiones que la Administración Central y sus Organismos Autónomos ejecuten dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto, mantendrá los oportunos contactos con el Ministerio de Economía y Hacienda y con la Delegación General del Gobierno en Andalucía.

Igualmente recopilará información sobre las inversiones de los Entes Locales de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la Consejería de Gobernación y las entidades representativas de las Provincias y Municipios andaluces.

Artículo 5º.

El Subcomité de Seguimiento deberá conocer, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan, las modificaciones de proyectos de inversiones incluidos en el Presupuesto actualizado de la Comunidad Autónoma que, como consecuencia de las actuaciones antes señaladas, sean convenientes para optimizar la inversión.

Asimismo, deberá informar toda modificación de proyectos financiadas con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), o los derivados del Programa Andaluz de Desarrollo Económico (PADE) y que supongan una modificación sustancial en los objetivos de éste. El Presidente podrá informar de dichas modificaciones, dando cuenta al Subcomité.

Cuando dichas modificaciones afecten a proyectos de inversión a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/84, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial, corresponde al Presidente del Comité de Inversiones, en representación de la Junta de Andalucía, la interlocución con el Comité de Inversiones Públicas del Estado para los preceptivos acuerdos, sin perjuicio de su posterior aprobación por el órgano competente.

Artículo 6º.

1. La Presidencia del Subcomité de Seguimiento la ostentará el